

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

tiene manifestado, se dijo que no oportundore
dha en Proposición y mandato erróreo alguna ala
y l. Proo. o Provisiones conque se le requiere para
q. se conforme con el mra. ^{or} numero de voto
pueden hablar en otros terminos muy diversos al
previente anupmo; y menor alas Provisiones exe
cutorias, y demas Instrumentos que se han, ni
se halla en esta proposición y mandato perplexi
dad ni duda la mra. remota, ni por su clari
dad castellana clara que haga ilusion el acto
previente por Tazon alguna política ni Juridica
desarrando a esta villa ilera en sus privilegios
prerogativas para que viva y prospere los recur
vos que tubiere por convenientes an en el pre
sente anupmo como en todos los demas tocados
y que tubiere por tal seguir y proseguir en
el Tribunal o Tribunales superiores que
fueren competentes segun su curso dictamen
y limitadas leyes; dando luego ni conforman
dore con los ni otros de dho señores capitula
res, ni con las Tazones poderosas que a expre
sado en esta proposición y mandato, Ratificando
se y reiterandolas de nuevo, y atendiendo
solo al expreso y valor conque manda en
nra. venerable por ^{or} Perpetuo de esta